

- La licencia municipal que sea precisa para ejecutar la correspondiente actuación de rehabilitación.
- Certificado de inicio de obra correspondiente a la licencia municipal anterior realizado por el técnico director de obra.

El 70% restante de la subvención se abonará una vez aportado por el beneficiario el certificado final de obra firmado por el técnico director de la misma, y previa justificación de la subvención conforme a lo establecido en el artículo 14.1.a). Se deberá entregar un reportaje fotográfico en formato digital que recoja el estado final del edificio.

- b) Para las restantes obras, se efectuará un pago único por el importe total de la subvención, previa justificación de la misma conforme a lo establecido en el artículo 14.1.b).

CUARTO.- La justificación de las ayudas reconocidas se efectuará del siguiente modo:

El beneficiario presentará como justificantes fotocopia compulsada de la/s factura/s y de los justificantes de pago de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto protegido de acuerdo con la normativa aplicable, así como la licencia municipal que sea precisa para ejecutar la correspondiente actuación y el certificado o declaración de inicio de obra y comunicación de finalización de las obras.

Los pagos de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto protegido superiores a 2.500,00 € no podrán realizarse en efectivo, entendiéndose como efectivo el papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros, los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda, y cualquier otro medio físico, incluido los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2012, de 29 de octubre, en relación con la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Si los gastos acreditados superan en un 10% el presupuesto considerado para la aplicación de la subvención, se deberá acreditar dicha desviación.

La justificación se realizará en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de ejecución, y siempre antes del **31 de noviembre de 2019**, salvo que se aumente, justificadamente, el plazo máximo de ejecución indicado en el artículo 5, en cuyo caso se podrá prorrogar un mes más desde la nueva fecha de finalización.

QUINTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Convocatoria los beneficiarios quedarán obligados a:

- a) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- b) Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, deberá acreditar que no tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Ciudad Autónoma, ni con la Administración del Estado, ni con la Seguridad Social, salvo que estén suspendidas o garantizadas.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como autonómicos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se